Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2017-00366
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se convoca a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial, para el próximo **veintinueve (29) de marzo de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).**

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibídem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Igualmente, y conforme lo señala el parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento a la exigencia allí señalada, en el entendido de aportar de manera completa e integra el expediente administrativo de la demandante, donde se observe la **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes los factores salariales percibidos por la demandante y sobre los cuales se hayan realizado aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior a la adquisición del status pensional, esto es, 2015 a 2016, indicando los valores cotizados por tales conceptos.

Por otra parte y por ser procedente se acepta la renuncia[1] de poder presentada por el **Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA**, en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, dentro del trámite de la referencia, quien para el efecto aportó comunicación de la no continuidad de la defensa judicial,

[1] Folio 92 del expediente

conforme a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P; por consiguiente téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Elsa Xiomara Morales.

En atención a ello, se ordena **REQUERIR** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera inmediata, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

(M.M)